

finalidad de prevenir los crímenes de lesa humanidad en la medida de lo posible».

66. El Sr. NOLTE propone reemplazar, en esa misma oración, la expresión «ya están prohibidos en la mayoría de los ordenamientos jurídicos nacionales» por «ya están sin duda prohibidos en todos los ordenamientos jurídicos nacionales» o «ya están prohibidos en los ordenamientos jurídicos nacionales», pues, por lo que sabe, el asesinato se define como un delito en todos los países, por lo que la redacción actual puede parecer un poco condescendiente.

67. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ dice que, si bien reemplazar la expresión «estas medidas» por «algunas medidas» responde en parte a su preocupación, sigue siendo escéptica con respecto a la última parte de la oración, que le parece incompatible con el punto 1 del párrafo, con arreglo al cual una obligación de esta índole en general obliga al Estado parte a aprobar legislación y políticas nacionales, según corresponda. La oradora preferiría que se adoptara una fórmula más sencilla, como «es posible que algunas de esas medidas ya estén en marcha en la mayoría de los Estados», y que se suprimiera la última parte de la oración a fin de evitar toda ambigüedad.

68. El Sr. NOLTE propone que se aplaze la aprobación de ese párrafo hasta la próxima sesión y que la Comisión prosiga el examen del resto del texto.

Queda aprobada esa propuesta.

Párrafo 18

Queda aprobado el párrafo 18.

Párrafo 19

69. El Sr. PARK, apoyado por la Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ, subraya que es importante distinguir las organizaciones intergubernamentales de las no gubernamentales y propone añadir el adjetivo «intergubernamentales» después del término «organizaciones», y trasladar las palabras «el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja» al párrafo 20, relativo a las organizaciones no gubernamentales.

70. La Sra. JACOBSSON recuerda que el CICR no es una organización no gubernamental y que la Comisión ya ha debatido el tema de su condición y ha procurado no calificarlo como tal en su labor anterior. Los Estados tienen la obligación de cooperar con el CICR en virtud del derecho internacional humanitario. La situación es distinta en lo que respecta a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que es una entidad diferente.

71. El PRESIDENTE propone la formulación siguiente: «como las Naciones Unidas u otras entidades, tales como como el Comité Internacional de la Cruz Roja».

72. El Sr. MURPHY (Relator Especial) dice que pensaba evitar que se reabriera el debate sobre la condición del CICR empleando el término general «organizaciones» y mencionando más adelante, en el párrafo 20, los tres niveles de cooperación existentes, a saber: la cooperación

con otros Estados, la cooperación con organizaciones intergubernamentales y la cooperación con organizaciones no gubernamentales.

73. El Sr. CAFLISCH dice que comparte la opinión de la Sra. Jacobsson y que no ve ninguna razón para modificar la redacción actual del párrafo.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.

3284ª SESIÓN

Martes 4 de agosto de 2015, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Narinder SINGH

Miembros presentes: Sr. Al-Marri, Sr. Caflisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Kolodkin, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado (*conclusión**) (A/CN.4/678, cap. II, secc. D, A/CN.4/686, A/CN.4/L.865)

[Tema 3 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El Sr. FORTEAU (Presidente del Comité de Redacción) presenta el título y el texto de los proyectos de artículo sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, aprobados por el Comité de Redacción, que figuran en el documento A/CN.4/L.865 y disponen lo siguiente:

INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN PENAL EXTRANJERA DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO

Proyecto de artículo 2. Definiciones

A los efectos del presente proyecto de artículos:

[...]

f) Se entiende por «acto realizado a título oficial» un acto realizado por un funcionario del Estado en ejercicio de la autoridad estatal.

Proyecto de artículo 6. Alcance de la inmunidad racione materiae

1. Los funcionarios del Estado se benefician de la inmunidad *racione materiae* únicamente respecto de los actos realizados a título oficial.

2. La inmunidad *racione materiae* respecto de los actos realizados a título oficial subsistirá a pesar de que los individuos afectados hayan dejado de ser funcionarios del Estado.

* Reanudación de los trabajos de la 3278ª sesión.

3. Los individuos que se beneficiaron de la inmunidad *ratione personae* en virtud del proyecto de artículo 4, cuyo mandato haya terminado, continúan beneficiándose de la inmunidad respecto de los actos realizados a título oficial durante dicho mandato.

2. El Comité de Redacción dedicó tres sesiones al examen del proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Examinó los dos proyectos de artículo propuestos inicialmente por la Relatora Especial en su cuarto informe (A/CN.4/686), junto con una serie de propuestas de modificaciones presentadas al Comité de Redacción por la Relatora Especial en respuesta a las sugerencias formuladas o las preocupaciones expresadas durante el debate en sesión plenaria. En el período de sesiones en curso, el Comité de Redacción aprobó provisionalmente el proyecto de artículo 2 *f*, en el que se define la expresión «acto realizado a título oficial», y el proyecto de artículo 6, que delimita el alcance de la inmunidad *ratione materiae*.

3. Puesto que el Comité de Redacción trabajó en español, francés e inglés, el texto oficial de los proyectos de artículo remitidos al Comité de Redacción fue aprobado provisionalmente en esos tres idiomas.

4. El proyecto de artículo 2 *e* contiene una definición de la expresión «funcionario del Estado» que la Comisión aprobó en su 66º período de sesiones³²⁶. Habida cuenta de la aprobación de esa definición y del proyecto de artículo 5³²⁷, que dispone que los funcionarios del Estado, cuando actúan en calidad de tales, se benefician de la inmunidad *ratione materiae*, se expresaron dudas durante el debate en sesión plenaria sobre si era realmente necesario definir la expresión «acto realizado a título oficial». El Comité de Redacción decidió que sería útil hacerlo, dada la importancia del concepto en el régimen aplicable a la inmunidad *ratione materiae*, y estableció la definición de «acto realizado a título oficial» en el proyecto de artículo 2 *f*.

5. El Comité de Redacción prefirió el término «acto» a la palabra «conducta», pues se consideró que no era demasiado restrictivo y estaba en consonancia con la labor anterior de la Comisión sobre el tema. En el párrafo 5 del comentario del proyecto de artículo 4, aprobado provisionalmente por la Comisión en su 65º período de sesiones³²⁸, se ofrece una explicación detallada de la decisión de la Comisión de emplear el término «acto» en el contexto del presente tema. El Comité de Redacción consideró apropiado referirse a los actos «realizado(s) por un funcionario del Estado», que limita a los funcionarios del Estado el abanico de personas que disfrutan de inmunidad en el desempeño de sus funciones y crea una continuidad lógica con la definición de «funcionario del Estado» que figura en el proyecto de artículo 2 *e*.

6. Como propuso inicialmente la Relatora Especial, en el proyecto de artículo 2 *f* se enuncian tres características de un acto realizado a título oficial, a saber: la atribución del acto al Estado, el ejercicio de atribuciones del poder público por el funcionario del Estado y el vínculo existente entre el acto y la conducta delictiva en cuestión.

El Comité de Redacción celebró un largo debate sobre la segunda característica. En su cuarto informe (A/CN.4/686), la Relatora Especial propuso inicialmente que se hiciera referencia a un funcionario del Estado «en ejercicio de atribuciones del poder público». Ese texto estaba inspirado en la formulación empleada en el capítulo II de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos³²⁹; no obstante, algunos miembros de la Comisión señalaron en el debate en sesión plenaria que no se trata necesariamente de la fórmula más apropiada en el contexto del tema actual. Tras examinar otras propuestas, incluidas las expresiones «atribuciones del poder público» y «autoridad soberana», que en última instancia se consideraron demasiado limitadas, el Comité de Redacción optó por utilizar la expresión «autoridad estatal». No es demasiado restrictiva y debe entenderse que abarca a cualquier «individuo que representa al Estado o que ejerce funciones estatales», como se establece en el proyecto de artículo 2 *e*. Se eligió el término «autoridad» en lugar de «función» para evitar un debate sobre si la comisión de un delito puede considerarse una función estatal. La elección de «autoridad estatal» no fue unánime y, según una opinión expresada en el Comité de Redacción, habría sido preferible referirse a «funciones estatales», pues se habría hecho hincapié en la noción de funciones desde el principio, destacando de ese modo el concepto de inmunidades funcionales y reflejando de manera más fidedigna el texto del proyecto de artículo 2 *e*. El Comité de Redacción decidió proceder a la aprobación del proyecto de artículo 2 *f*, en el entendimiento de que esa opinión se reflejaría en el comentario.

7. El Comité de Redacción también decidió suprimir de la definición de «acto realizado a título oficial» la referencia a su naturaleza penal. Pese a la importancia de ese aspecto en el contexto del presente tema, se considera que es innecesario para la definición y que puede inducir a confusión, ya que cabría interpretar erróneamente que cualquier acto oficial es, por su propia naturaleza, un acto delictivo. Esa referencia se suprimió en el entendimiento de que se ofrecería una explicación en el comentario en el sentido de que la naturaleza penal de un acto no lo inhabilita, en principio, como acto oficial.

8. Como propuso la Relatora Especial, se ha retenido la expresión «en ejercicio de». Se considera parte fundamental de la definición de «acto realizado a título oficial», por cuanto hace hincapié en que, para ser calificado como tal, el acto tiene que haber sido realizado por un funcionario del Estado y en ejercicio de la autoridad estatal.

9. El proyecto de artículo 6 se titula «Alcance de la inmunidad *ratione materiae*», como propuso inicialmente la Relatora Especial. Su propósito es establecer los elementos material y temporal de la inmunidad *ratione materiae*. El Comité de Redacción ha modificado la estructura, invirtiendo el orden de los párrafos 1 y 2, a fin de destacar el carácter funcional de la inmunidad *ratione materiae* y el hecho de que depende de la naturaleza del acto realizado antes de abordar su alcance temporal. El párrafo 3 se centra en la situación de los beneficiarios

³²⁶ *Anuario...* 2014, vol. II (segunda parte), pág. 155.

³²⁷ *Ibid.*, pág. 158.

³²⁸ *Anuario...* 2013, vol. II (segunda parte), pág. 54.

³²⁹ Resolución 56/83 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, anexo. Véase el texto del proyecto de artículos y los comentarios correspondientes aprobados por la Comisión en *Anuario...* 2001, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 26 y ss., párrs. 76 y 77.

de inmunidad *ratione personae*, de conformidad con el proyecto de artículo 4, pero en el contexto específico de la inmunidad *ratione materiae*.

10. El párrafo 1, tal como fue aprobado provisionalmente por el Comité, establece de manera clara y directa el alcance material de la inmunidad *ratione materiae*, que solo se aplica respecto de los actos realizados a título oficial. Permite establecer una distinción entre los tipos de acto a los que se aplica la inmunidad funcional y los que no, y complementa el proyecto de artículo 5, que determina la categoría de personas que pueden beneficiarse de esa inmunidad. Su claridad se ve potenciada por la definición de «acto realizado a título oficial» que figura en el proyecto de artículo 2 f. El texto convenido por el Comité de Redacción eludió emplear la expresión propuesta inicialmente, a saber, «ejercicio del cargo», que no es aplicable a todos los funcionarios del Estado y, por tanto, es engañosa. La formulación actual obvia la necesidad de hacer referencia al carácter de las funciones o del mandato de los funcionarios del Estado de que se trate. Se aprobó provisionalmente en el entendimiento de que, en una etapa posterior, tal vez sea necesario ajustarse más al proyecto de artículo 5, que alude a los funcionarios del Estado «cuando actúan en calidad de tales», y al proyecto de artículo 6, párrafo 1, que no utiliza esa expresión, sino que se refiere a los actos realizados a título oficial.

11. Un rasgo importante que refleja el párrafo 2 es que, a diferencia de lo que sucede con la inmunidad *ratione personae*, la inmunidad *ratione materiae* no se caracteriza por tener un alcance temporal estricto. Su redacción se inspira en el texto de los instrumentos internacionales pertinentes, en particular el artículo 39, párrafo 2, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961, y el artículo IV, sección 12, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946. El término «subsistirá» trata de describir el funcionamiento de la inmunidad *ratione materiae* a lo largo del tiempo. Los funcionarios del Estado pueden beneficiarse de esa inmunidad a partir de una determinada fecha tanto si se encuentran en ejercicio del cargo como si ha finalizado su mandato, ya que la inmunidad *ratione materiae* se refiere al acto, y no a la persona, a diferencia de la inmunidad *ratione personae*. La expresión «hayan dejado de ser funcionarios del Estado» también se basa en los mismos instrumentos internacionales. Por último, el Comité de Redacción decidió emplear el término «individuos» para reflejar la definición de «funcionario del Estado» que figura en el proyecto de artículo 2 e.

12. El párrafo 3 se refiere a la situación específica de la inmunidad aplicable a los individuos que se beneficiaron de la inmunidad *ratione personae* en virtud del proyecto de artículo 4, cuyo mandato haya terminado. Dado que el párrafo 3 parece aplicar las dos disposiciones anteriores a esa situación concreta y el proyecto de artículo 4, párrafo 3, ya se refiere a la relación entre la inmunidad *ratione personae* y la inmunidad *ratione materiae*, aunque solo en forma de una cláusula «sin perjuicio», se planteó si el contenido del párrafo 3 debería incluirse en el texto del proyecto de artículo o explicarse en el comentario correspondiente. Observando que la situación de la que se ocupa no es totalmente similar a la abordada en los párrafos 1 y 2, y habida cuenta de su importancia práctica, el

Comité de Redacción decidió que era preferible mantener la disposición en el propio proyecto de conclusión.

13. La versión del párrafo 3 propuesta inicialmente por la Relatora Especial también dio lugar a un debate en el Comité de Redacción sobre la relación entre la inmunidad *ratione personae* y la inmunidad *ratione materiae*. Algunos miembros señalaron que los beneficiarios de la inmunidad *ratione personae* también pueden gozar de inmunidad *ratione materiae* durante su mandato y que, en algunos ordenamientos jurídicos nacionales, podían tener interés en hacer valer la inmunidad *ratione materiae* en lugar de la inmunidad *ratione personae*. La Relatora Especial y otros miembros señalaron que los comentarios ya aprobados por la Comisión sobre el tema transmitían la opinión de que la inmunidad *ratione materiae*, *stricto sensu*, solo se aplica una vez concluido el mandato de los beneficiarios de la inmunidad *ratione personae*. Dejando a un lado esa interesante cuestión teórica, hubo acuerdo general en el Comité de Redacción en que la finalidad del párrafo 3 es aclarar, en términos operacionales, el régimen aplicable a las personas que gozan de inmunidad *ratione personae* después del final de su mandato. Una vez más, la formulación empleada en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas se considera particularmente útil para describir ese régimen. Al igual que las disposiciones pertinentes de esas dos Convenciones, el texto del párrafo 3 no califica la inmunidad de la que se benefician los funcionarios después de su mandato. Como indicó la Comisión en su comentario al proyecto de artículo 4, la inmunidad *ratione personae* se aplica por igual a los actos oficiales y los actos privados, mientras que la inmunidad *ratione materiae* solo abarca los actos realizados a título oficial. La continuidad de la inmunidad después del mandato, abordada en el proyecto de artículo 6, párrafo 3, solo es pertinente, por definición, con respecto a los actos realizados a título oficial.

Aplicación provisional de los tratados (conclusión*) (A/CN.4/678, cap. II, secc. G, A/CN.4/676, A/CN.4/687)

[Tema 6 del programa]

INFORME PROVISIONAL DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

14. El Sr. FORTEAU (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción celebró tres reuniones sobre el tema de la aplicación provisional de los tratados. No obstante, por falta de tiempo, no pudo concluir el examen de los seis proyectos de directriz remitidos por la Comisión. Por tanto, presentará un informe provisional sobre los progresos realizados en el Comité de Redacción hasta el momento. El Comité de Redacción retomará el examen del proyecto de directrices en el 68º período de sesiones de la Comisión.

15. Además de los proyectos de directriz propuestos por el Relator Especial en su tercer informe (A/CN.4/687), el Comité de Redacción tuvo ante sí una serie

* Reanudación de los trabajos de la 3279ª sesión.

de proyectos de directriz revisados, en los que el Relator Especial incorporó las diversas opiniones expresadas y las propuestas de redacción formuladas durante el debate en sesión plenaria. También tuvo ante sí una propuesta del Relator Especial de nuevos proyectos de directriz, que, tras las sugerencias hechas en el debate en sesión plenaria, podrán complementar adecuadamente los que ya figuraban en su tercer informe. El Comité de Redacción llevó a cabo su labor sobre la base de esas nuevas propuestas y, en el tiempo de que dispuso, aprobó provisionalmente tres proyectos de directriz. A efectos puramente informativos, presenta el texto y título de los tres proyectos de directriz, que dicen lo siguiente:

Proyecto de directriz 1. Alcance

El presente proyecto de directrices se refiere a la aplicación provisional de los tratados.

Proyecto de directriz 2. Propósito

El propósito del presente proyecto de directrices es brindar orientación con respecto al derecho y la práctica relativos a la aplicación provisional de los tratados, sobre la base del artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y otras normas de derecho internacional.

Proyecto de directriz 3. Regla general

Un tratado o una parte de un tratado puede ser aplicado provisionalmente, en espera de su entrada en vigor, si el propio tratado así lo dispone o se ha convenido en ello de otro modo.

16. El Comité de Redacción examinó y aprobó en primer lugar el proyecto de directriz 3, que se basa en el proyecto de directriz 1 inicialmente propuesto por el Relator Especial en su tercer informe. El Comité consideró que, dado el carácter introductorio del proyecto de directriz, sería útil complementarlo con dos proyectos de directriz, titulados «Alcance» y «Propósito», respectivamente, siguiendo la práctica habitual de la Comisión. Ese último se formuló a partir de las sugerencias hechas durante el debate en sesión plenaria y como corolario necesario a la propuesta del Relator Especial de formular una disposición que estableciera la regla general sobre la aplicación provisional de los tratados. A continuación, el Comité de Redacción modificó el orden de los proyectos de directriz, de manera que abordasen consecutivamente el alcance, el propósito y la regla general aplicable al proyecto, orientándolo de manera adecuada y reflejando el proyecto de directriz 1 original del Relator Especial.

17. Durante el debate en sesión plenaria se propuso que la Comisión aprobara proyectos de conclusión y no de directriz, en consonancia con un enfoque adoptado en relación con otros temas examinados por la Comisión. Tras reflexionar al respecto, el Comité de Redacción decidió seguir elaborando provisionalmente proyectos de directriz. Se considera que la finalidad de la labor, en particular como se describe en la sinopsis que figura en el anexo del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 63^{er} período de sesiones³³⁰, es orientar a los Estados que desean aplicar tratados provisionalmente y que la elaboración de un texto en forma de proyecto de directrices es más adecuada para tal fin.

18. Se examinaron dos cuestiones en relación con el proyecto de directriz 1, titulado «Alcance». En primer lugar, cuál es el verbo más apropiado para el proyecto de directriz. Tras descartar los verbos «aborda» y «se aplica a», el Comité de Redacción optó finalmente por «se refiere a», que considera más adecuado para proyectos de directriz que solo pretenden ofrecer orientación a los Estados.

19. La segunda cuestión se refiere a la posibilidad de añadir la expresión «por los Estados y las organizaciones internacionales» al final de la oración. Esta dio lugar a un dilatado debate sobre la conveniencia de incluir a las organizaciones internacionales en el ámbito del proyecto en la etapa actual. Al resumir el debate, el Relator Especial indicó su intención de abordar en primer lugar la aplicación provisional por los Estados, de conformidad con el deseo expresado por algunos miembros de la Comisión, y retomar la aplicación provisional por las organizaciones internacionales en una etapa posterior. El Comité de Redacción decidió que la matización propuesta no era necesaria en la etapa actual, en particular en el contexto de una disposición relativa al alcance, que aspiraba a aplicarse al conjunto de los proyectos de directriz. Es preferible tratar esa cuestión en el comentario, aclarando que, pese a la intención del Relator Especial de centrarse en primer lugar en los Estados, los tratados que cuentan entre sus participantes con organizaciones internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, no quedarán por ello excluidos automáticamente del alcance del proyecto de directrices. Lo mismo cabe decir de la práctica de las organizaciones internacionales, como la Unión Europea, en relación con la aplicación provisional de los tratados, como se indica en el anexo del tercer informe del Relator Especial.

20. Con respecto al proyecto de directriz 2, el Comité de Redacción examinó el fondo del texto sobre la base de una propuesta anterior del Relator Especial relativa a la inserción de un segundo párrafo en la disposición sobre el alcance. Aunque se contempló la posibilidad de incluir esa disposición en el proyecto de directriz 3, se consideró preferible presentarla como un proyecto de directriz independiente, titulado «Propósito», en consonancia con la práctica habitual de la Comisión.

21. La versión inicial del proyecto de directriz 2 se basa en el artículo 25 de la Convención de Viena de 1969, que establece la regla general sobre la aplicación provisional de los tratados. Aunque nadie discutió la importancia de ese artículo, se formularon diversas críticas sobre el texto propuesto inicialmente referente a su falta de precisión con respecto a la aplicación provisional de los tratados en que las organizaciones internacionales son parte y al hecho de que las normas de derecho internacional, como las normas de derecho internacional consuetudinario, podrían ser aplicables. Además, se señaló que el artículo 25 no refleja necesariamente todos los aspectos de la práctica actual sobre la aplicación provisional de los tratados.

22. El proyecto de directriz 2 fue reformulado en consonancia con las disposiciones relativas al «propósito» que la Comisión incluye en muchos de sus textos, y la referencia hecha en una versión anterior al término «guía» se sustituyó por la palabra «orientación». Del mismo modo, la expresión «régimen jurídico de» se sustituyó

³³⁰ Véase *Anuario... 2011*, vol. II (segunda parte), anexo III, págs. 219 y ss.

por «el derecho y la práctica relativos a». La última cláusula también se modificó para que dijera «y otras normas de derecho internacional», lo que prevé expresamente la aplicabilidad de las normas de derecho internacional consuetudinario. El proyecto de directriz 2 dispone que el propósito del proyecto de directrices es brindar orientación «sobre la base» del artículo 25 de la Convención de Viena de 1969 y otras normas de derecho internacional, a fin de poner de relieve que el artículo 25 es el punto de partida de la labor de la Comisión sobre el tema.

23. El proyecto de directriz 3 (Regla general) establece la regla general sobre la aplicación provisional de los tratados. El Comité de Redacción trabajó a partir de la propuesta revisada del Relator Especial, que tenía en cuenta las sugerencias formuladas en el debate en sesión plenaria. Al elaborar el proyecto de directriz, la Comisión quiso alinearse en la mayor medida posible con el texto del artículo 25 de la Convención de Viena de 1969. Consideró que la referencia de ese artículo a «en espera de su entrada en vigor» debía entenderse a tenor del artículo 24 de la Convención, que abarca tanto la entrada en vigor del tratado propiamente dicha como la entrada en vigor del tratado para cada Estado que consiente en quedar obligado. Tras estudiar diversas alternativas de redacción, el Comité decidió mantener provisionalmente la formulación general «entrada en vigor» y examinar otras soluciones en el contexto de una posible directriz futura sobre la cuestión.

24. Las cláusulas del comienzo y el final del proyecto de directriz fueron objeto de un importante debate. La cuestión radicaba en determinar cuál era la mejor manera de tener en cuenta tanto a los Estados que pueden aplicar provisionalmente un tratado como a los Estados cuyo consentimiento es necesario para la aplicación provisional. La cláusula inicial, que establece que un tratado o una parte de él podrá aplicarse provisionalmente, proviene del encabezamiento del párrafo 1 del artículo 25, pero no especifica qué Estados pueden aplicar provisionalmente el tratado. La propuesta inicial revisada del Relator Especial se refería a un Estado que aplicaba provisionalmente un tratado o una parte de él, sin aclarar la relación del Estado con respecto al tratado. El Comité de Redacción mantuvo un dilatado debate acerca de si esa referencia debía matizarse aludiendo a un grupo de Estados más específico, como los Estados negociadores, o si, haciéndose eco de la práctica contemporánea, el proyecto de directriz debía reconocer la posibilidad de la aplicación provisional por Estados que no fueran Estados negociadores.

25. Algo parecido se planteó en relación con la cláusula final, que en la propuesta revisada del Relator Especial hacía referencia al acuerdo de los Estados. Una vez más, la cuestión radicaba en determinar si se debía retomar la postura del artículo 25, que limita el acuerdo a los Estados negociadores, o tener en cuenta la práctica contemporánea, por ejemplo, los casos de aplicación provisional acordada solo por algunos Estados negociadores o por Estados que no habían sido negociadores, pero que posteriormente se adhirieron al tratado. Al Comité de Redacción le preocupaba que una formulación amplia pudiera llevar a interpretar que un tercer Estado sin relación alguna con el tratado puede aplicarlo provisionalmente.

26. La solución adoptada por el Comité de Redacción fue optar por una formulación, tanto para la cláusula inicial como para la final, que no especifica el tipo de Estados a los que concierne. La disposición se redactó en voz pasiva y simplemente reafirma la regla básica, en el caso de la primera cláusula, de que un tratado o una parte de él puede ser aplicado provisionalmente y, en la cláusula final, que, además de la situación en que el propio tratado prevé expresamente la aplicación provisional, esa aplicación también puede tener lugar si se conviene en ello de otro modo. El texto se aprobó en el entendimiento de que en el comentario se abordaría el hecho de que la práctica contemporánea ha puesto de manifiesto la aplicación provisional de los tratados por diversos grupos de Estados, tal vez de una manera no prevista por completo por los redactores del artículo 25, lo que hace imposible adoptar una postura definitiva en el texto del propio proyecto de directriz.

27. El Comité de Redacción examinó una propuesta sobre un segundo párrafo para el proyecto de directriz, que hacía referencia al derecho interno, destacando su posible pertinencia en los casos en que la cláusula del tratado aludía específicamente a los requisitos del derecho interno o condicionaba a estos el alcance o el contenido de la aplicación provisional. El Comité decidió que era mejor tratar la cuestión en uno de los futuros proyectos de directriz propuestos por el Relator Especial, posiblemente en un proyecto de directriz independiente.

28. Las versiones en inglés y en francés de la declaración del Presidente del Comité de Redacción se publicarán en el sitio web de la Comisión³³¹ a su debido tiempo.

29. El Sr. CANDIOTI dice que en el capítulo pertinente del informe anual de la Comisión se debería indicar la publicación de la declaración en el sitio web.

Proyecto de informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 67º período de sesiones (continuación)

Capítulo VII. Crímenes de lesa humanidad (conclusión) (A/CN.4/L.860 y Add.1)

30. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen de la parte del capítulo VII que figura en el documento A/CN.4/L.860/Add.1.

C. Texto de los proyectos de artículo sobre los crímenes de lesa humanidad aprobados provisionalmente por la Comisión en su 67º período de sesiones (conclusión)

2. TEXTO DE LOS PROYECTOS DE ARTÍCULO Y LOS COMENTARIOS APROBADOS PROVISIONALMENTE POR LA COMISIÓN EN SU 67º PERÍODO DE SESIONES (conclusión)

Comentario del proyecto de artículo 4 (Obligación de prevención) (conclusión)

Párrafo 17 (conclusión)

31. El Sr. MURPHY (Relator Especial), recordando las preocupaciones que se habían planteado el día anterior con respecto a la tercera oración, propone, tras celebrar consultas con otros miembros, que se sustituya por las dos oraciones siguientes: «Es posible que ya existan

³³¹ Véase el sitio web de la Comisión, sección *Analytical Guide*: <https://legal.un.org/ilc/guide/gfra.shtml>.

en el Estado algunas medidas, tales como programas de formación, para ayudar a prevenir actos ilícitos (como el homicidio, la tortura o la violación) que están relacionados con los crímenes contra la humanidad. El Estado está obligado a complementar esas medidas, según sea necesario, para prevenir específicamente los crímenes de lesa humanidad». Recuerda también que el Sr. Forteau propuso que, al final del párrafo, la expresión «*to minimize the likelihood of the proscribed act being committed*» se reemplazara por «*in order to prevent as far as possible crimes against humanity*». Por último, el orador propone que el término «parte» se suprima en la última oración.

Queda aprobado el párrafo 17 con las enmiendas introducidas.

Párrafos 19 y 20

Quedan aprobados los párrafos 19 y 20.

Párrafo 21

32. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ dice que, en el texto en español, la última oración debería modificarse para que se lea como sigue: «Se ha empleado la expresión “tales como” para destacar que los ejemplos citados no pretenden ser exhaustivos».

Queda aprobado el párrafo 21 con la enmienda introducida en la versión española.

Párrafos 22 y 23

Quedan aprobados los párrafos 22 y 23.

Queda aprobado el comentario del proyecto de artículo 4 en su totalidad, con las enmiendas introducidas.

Queda aprobada la sección C en su forma enmendada.

Queda aprobado el capítulo VII del proyecto de informe de la Comisión en su totalidad, con las enmiendas introducidas.

Capítulo VIII. Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados (A/CN.4/L.861 y Add.1)

33. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el capítulo VIII del proyecto de informe, empezando por la parte del capítulo que figura en el documento A/CN.4/L.861.

A. Introducción

Párrafos 1 a 5

Quedan aprobados los párrafos 1 a 5.

Queda aprobada la sección A.

B. Examen del tema en el actual período de sesiones

Párrafo 6

34. El Sr. NOLTE (Relator Especial) sugiere que, al final de la primera oración, se añada «y se proponía un proyecto de conclusión 11 sobre esa cuestión». También

propone que, en la última oración, después de «en el sentido del artículo 31, párrafo 3 a» se inserte «y b, así como el artículo 32».

Queda aprobado el párrafo 6 con las enmiendas introducidas.

Párrafos 7 y 8

Quedan aprobados los párrafos 7 y 8.

Párrafos 9 y 10

Quedan aprobados los párrafos 9 y 10, sin perjuicio de que la Secretaría complete los datos que faltan.

Queda aprobada la sección B con las enmiendas introducidas.

C. Texto de los proyectos de conclusión sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados aprobados provisionalmente por la Comisión hasta el momento

1. TEXTO DE LOS PROYECTOS DE CONCLUSIÓN

Párrafo 11

35. El Sr. McRAE dice que, tanto en el epígrafe 1 como en la primera oración del párrafo 11, el término «artículo» debería reemplazarse por «conclusión».

Quedan aprobados el epígrafe 1 y el párrafo 11 en su forma enmendada.

36. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar la parte del capítulo VIII que figura en el documento A/CN.4/L.861/Add.1.

2. TEXTO DEL PROYECTO DE CONCLUSIÓN Y EL COMENTARIO CORRESPONDIENTE APROBADOS PROVISIONALMENTE POR LA COMISIÓN EN SU 67º PERÍODO DE SESIONES

Comentario del proyecto de conclusión 11 (Instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

37. El Sr. McRAE dice que le preocupa la duda expresada acerca de si los artículos sustantivos de un tratado por el que se establece una organización también deben interpretarse como parte del instrumento constitutivo de esa organización, que no refleja plenamente la posición de la Comisión expuesta en el debate en sesión plenaria. El orador agradecería que se aclarase la especial pertinencia en ese sentido del duodécimo informe sobre las reservas a los tratados³³², citado en la primera nota a pie de página del párrafo 3, ya que no ha podido localizar los párrafos 255 a 257. La sexta oración del párrafo 3 da a entender, sin fundamentación suficiente, que las normas sustantivas de un tratado que contiene un instrumento constitutivo deben interpretarse exactamente de la misma manera que las normas que forman parte del instrumento constitutivo por el que se establece la institución en cuestión. Ello tampoco

³³² Anuario... 2007, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/584.

se deduce de la oración que la precede. Así pues, la oración debería suprimirse o modificarse para que diga: «El instrumento constitutivo de una organización internacional puede contener normas tanto institucionales como sustantivas». Esa fórmula es correcta desde el punto de vista descriptivo y no da a entender que el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas debe interpretarse como si fuera parte de un instrumento constitutivo y, por lo tanto, interpretarse de forma diferente a otras normas de derecho internacional.

38. El Sr. NOLTE (Relator Especial) explica que la nota a pie de página en la segunda frase hace referencia a la versión preliminar del duodécimo informe sobre las reservas a los tratados (A/CN.4/584 y Corr.1) que se encuentra en el sitio web del Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas³³³. En la versión corregida que puede consultarse en el sitio web de la Comisión, los números de párrafo pertinentes son el 75, el 76 y el 77. En ese informe, el Relator Especial sobre las reservas a los tratados abordó, en efecto, la cuestión planteada por el Sr. McRae, y las opiniones que expresó en las dos primeras oraciones del párrafo 75 y las dos primeras oraciones del párrafo 77 parecen apoyar la propuesta que figura en el proyecto de conclusión 11. Durante el debate mantenido en el Comité de Redacción, se le pidió que fundamentara el contenido del comentario y ese es el propósito de la nota a pie de página, que se compromete a corregir. Trató de tener en cuenta la posibilidad de que algunos instrumentos constitutivos, como el Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, no abarcaran las diferentes obligaciones sustantivas de la organización en cuestión.

39. El Sr. FORTEAU dice que comparte la inquietud del Sr. McRae. La referencia al artículo II del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio es confusa porque en ese artículo no se menciona la interpretación. En términos generales, el razonamiento del párrafo 3 es difícil de seguir, en especial porque el proyecto de conclusión 11 no extrae conclusiones respecto de la diferencia entre una norma sustantiva y una norma institucional. Por ese motivo, solo debería mantenerse la primera oración del párrafo 3.

40. El Sr. MURPHY dice que la explicación del Relator Especial no deja claro si la posición expresada por el Relator Especial sobre las reservas a los tratados en los párrafos que se han citado ha sido respaldada plenamente por la Comisión. A él también le confundió la sexta oración del párrafo 3, ya que parece repetir simplemente lo que se dice en la segunda oración; de ser así, podría suprimirse. Si, por el contrario, el propósito de la oración es indicar que algunas organizaciones son competentes para actuar con respecto a las normas tanto institucionales como sustantivas, ello debería indicarse con más claridad, aunque es discutible si esa opinión es objetivamente correcta. Si esa frase se cambia o elimina, la última oración también tendrá que modificarse.

41. Sir Michael WOOD dice que está de acuerdo con los oradores anteriores en que convendría terminar el párrafo 3 al final de la primera oración. El artículo 20,

párrafo 3, de la Convención de Viena de 1969 se refiere a las reservas, que es un contexto diferente. Si se mantiene la nota a pie de página en la segunda frase, debería hacerse alusión al proyecto de directriz pertinente y su comentario correspondiente. La cuarta oración es bastante amplia, general y oscura, por lo que debería suprimirse. La cita del artículo II, párrafo 1, del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio no parece particularmente pertinente, ya que no se refiere a la interpretación. El ejemplo del Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas mencionado por el Sr. McRae es particularmente elocuente. En conjunto, el orador se hace eco de la propuesta del Sr. Forteau.

42. El Sr. NOLTE (Relator Especial) dice que el párrafo no se refiere a la interpretación como tal; explica qué se entiende por «instrumento constitutivo». La Comisión aborda esa cuestión en el contexto del artículo 20, párrafo 3, de la Convención de Viena de 1969. Aunque el contexto era distinto, el concepto es el mismo. El orador no ve razón alguna por la que la expresión «instrumento constitutivo» debiera tener significados diferentes en el artículo 5 y el artículo 20, párrafo 3, de la Convención de Viena de 1969. Es mucho lo que depende de ese significado. En la nota a pie de página al final de la tercera frase figura una referencia a la directriz 2.8.8 de la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados³³⁴, que está en consonancia con las opiniones expresadas en el duodécimo informe del Relator Especial sobre las reservas a los tratados. Aunque no desea eliminar la esencia del párrafo 3, está dispuesto a modificar la sexta oración para que diga lo siguiente: «El instrumento constitutivo de una organización internacional contiene normas tanto institucionales como sustantivas que forman parte de este». No obstante, no le convencerían las propuestas radicales de no definir el término básico objeto del proyecto de conclusión.

43. El Presidente sugiere dejar en suspenso el párrafo 3 en espera de la celebración de consultas entre el Relator Especial y los miembros que han propuesto modificaciones.

Párrafo 4

44. Sir Michael WOOD sugiere eliminar la palabra «también» de la primera línea, insertar la expresión «sin perjuicio de las normas pertinentes de la organización» después de «organizaciones internacionales» y reemplazar el verbo «confirma» por «adopta».

45. El Sr. NOLTE (Relator Especial) señala que el proyecto de conclusión 11, párrafo 4, recoge la expresión «sin perjuicio de las normas pertinentes de la organización». Espera que Sir Michael Wood no insista en incluirla en todos los párrafos del comentario que se refieren a los instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales. No obstante, no se opone a su inclusión en el párrafo 4.

Queda aprobado el párrafo 4 en su forma enmendada.

³³³ <https://documents.un.org/>.

³³⁴ Resolución 68/111 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2013, anexo. El texto de las directrices que componen la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados y los comentarios correspondientes aprobados por la Comisión figuran en *Anuario... 2011*, vol. II (tercera parte), págs. 25 y ss.

Párrafo 5

46. El Sr. FORTEAU señala a la atención un error en la fecha citada en la última nota a pie de página en relación con el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Además, sería conveniente utilizar la formulación exacta del Artículo 38, párrafo 1 d, del Estatuto.

47. El Sr. NOLTE (Relator Especial) está de acuerdo con la propuesta del Sr. Forteau de reformular la nota a pie de página.

Queda aprobado el párrafo 5 con la enmienda en la última nota a pie de página.

Párrafo 6

48. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ señala a la atención un error de fondo: la primera frase de ese párrafo debería referirse a los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena de 1969.

Queda aprobado el párrafo 6 en su forma enmendada.

Párrafos 7 a 11

Quedan aprobados los párrafos 7 a 11.

Párrafos 12 y 13

49. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ dice que se debería suprimir la frase que figura entre paréntesis en la sexta oración del párrafo 12, después de las palabras «Consejo Europeo». No añade nada y puede incluso llevar a confusión, ya que la composición del Consejo Europeo era diferente en 1995. La oradora pide al Relator Especial que aclare la expresión «órgano plenario de la Unión Europea» que figura en la última oración. ¿Se refiere al Consejo de la Unión Europea o al Consejo Europeo? Sería conveniente finalizar el párrafo 12 tras la sexta oración, a fin de evitar confusión. Si el Relator Especial desea referirse a ese marco de toma de decisiones en concreto, sería mejor citar el ejemplo de la Unión Europea, debidamente modificado, en el párrafo 13.

50. El Sr. TLADI, refiriéndose al ejemplo de la Unión Europea, pregunta si algún tribunal ha considerado esa decisión un acuerdo ulterior. De no ser así, se debería insertar la expresión «en la doctrina» después de «se ha considerado».

51. El Sr. NOLTE (Relator Especial) dice que, puesto que los Gobiernos están representados tanto en el Consejo de la Unión Europea como en el Consejo Europeo, pero en diferentes niveles, podría ser útil para los lectores no europeos aclarar la composición del Consejo Europeo. Como se desprende claramente del contexto que los Gobiernos de los 15 Estados miembros han adoptado esa decisión, el orador suprimiría la oración que figura entre paréntesis. También acepta que se reemplace la expresión «del órgano plenario» por «de un órgano», sin especificar si el órgano en cuestión es el Consejo de la Unión Europea o el Consejo Europeo. El orador no se opone a la propuesta del Sr. Tladi.

52. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ está de acuerdo con el Relator Especial en que es necesario distinguir

entre el Consejo de la Unión Europea y el Consejo Europeo. Es cierto que, en algunas ocasiones, el Consejo Europeo ha adoptado decisiones que entrañaban un acuerdo ulterior. No obstante, en la mayoría de los casos esas decisiones no han sido adoptadas por el Consejo Europeo, sino por el Consejo de la Unión Europea. Tal es el caso de las decisiones examinadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los asuntos citados en las notas a pie de página segunda y tercera del párrafo 13.

53. La Sra. JACOBSSON está de acuerdo con el Relator Especial en que es necesario aclarar la composición del Consejo Europeo.

54. Sir Michael WOOD duda de la conveniencia de incluir párrafos sobre la actuación de la Unión Europea, ya que no se comporta como una organización internacional ordinaria, en particular con respecto a la interpretación. La oración entre paréntesis debería suprimirse, pues es confusa porque no refleja la composición del Consejo Europeo en 1995. En la última oración del párrafo, sería conveniente suprimir la primera parte de la frase hasta la coma, ya que otras decisiones del Consejo Europeo no suelen considerarse acuerdos ulteriores. Si esa sección del párrafo se mantiene, simplemente debería decir: «Esta decisión se ha considerado, en la doctrina, un acuerdo ulterior en el sentido del artículo 31, párrafo 3 a». El párrafo 13 es demasiado teórico a los efectos del comentario del proyecto de conclusión 11, por lo que debería suprimirse.

55. El Sr. ŠTURMA está de acuerdo con el Relator Especial en que la práctica de la Unión Europea debería mencionarse. Podría ser útil explicar qué es el Consejo Europeo y distinguirlo del Consejo de la Unión Europea. Por esa razón, se debería mantener el párrafo 12, con algunas pequeñas modificaciones. La referencia a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no debería eliminarse del párrafo 13, ya que parece apoyar el argumento del Relator Especial de que, en determinadas situaciones, los miembros del Consejo de la Unión Europea actúan en calidad de representantes de los Estados miembros y adoptan actos que constituyen acuerdos ulteriores. Así pues, se debería mantener la referencia a esos importantes asuntos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en las notas a pie de página.

56. El Sr. PETRIČ insta a la Comisión a ser menos eurocéntrica.

57. El Sr. NOLTE (Relator Especial) dice que, aunque no corresponde a la Comisión examinar los entresijos de la Unión Europea, es útil aclarar la diferencia entre un acto realizado en el marco de la organización y un acto realizado por los Gobiernos en calidad de tales. Ese es el propósito del párrafo 12. Su objetivo no es transformar una característica propia de la Unión Europea en un elemento de derecho internacional general.

*Se suspende la sesión a las 12.00 horas
y se reanuda a las 12.25 horas.*

Párrafos 12 y 13 (conclusión)

58. El Sr. NOLTE (Relator Especial) dice que, a la luz de las consultas oficiosas celebradas con la Sra. Escobar Hernández y el Sr. Forteau, se propone mantener las

cinco primeras oraciones del párrafo 12. El resto del párrafo deberá modificarse para que diga lo siguiente:

«En 1995:

Los Gobiernos de los quince Estados miembros han acordado que esta decisión constituye la interpretación convenida y definitiva de las disposiciones del Tratado [de la Unión Europea].”

Es decir que:

“[...] el nombre de la moneda europea será euro [...]. El nombre específico euro se utilizará en lugar del término genérico ecu utilizado por el Tratado para referirse a la unidad monetaria europea.”

Esta decisión de los Estados miembros reunidos en el marco del Consejo Europeo se ha considerado un acuerdo ulterior en el sentido del artículo 31, párrafo 3 a.»

59. Además, y también habida cuenta de las consultas oficiosas celebradas, deberá suprimirse el adjetivo «plenario» que figura después del término «órgano» en la primera oración del párrafo 13.

60. Sir Michael WOOD propone que la expresión de la segunda oración del párrafo 13 «recurrió, en primer lugar,» se reemplace por «inicialmente recurrió» y que la expresión «en última instancia» que figura en la tercera oración se sustituya por el término «posteriormente».

Quedan aprobados los párrafos 12 y 13 en su forma enmendada.

Párrafo 14

61. Sir Michael WOOD cuestiona la idoneidad de la expresión «considerados en su conjunto» de la última oración con respecto a los tratados bilaterales y señala que toda esa oración podría simplificarse. Propone modificarla de manera que diga lo siguiente: «Sin embargo, pueden dar lugar a afirmaciones sobre la interpretación correcta del propio instrumento constitutivo y servir de medios de interpretación complementarios con arreglo a lo previsto en el artículo 32».

62. El Sr. FORTEAU propone suprimir el adjetivo «correcta» que califica a la interpretación.

Queda aprobado el párrafo 14 en su forma enmendada.

Párrafo 15

63. El Sr. MURPHY dice que, puesto que el párrafo se refiere a las distintas formas en que los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior pueden «provenir» o «ser expresión», en la última oración, el verbo «refleja» debería sustituirse por la expresión «puede reflejar» para transmitir la idea de que cualquiera de esas hipótesis es posible. Además, el término «propios» que figura en esa frase es superfluo y debería suprimirse.

64. El Sr. TLADI dice que sería conveniente aclarar el significado de las expresiones «provenir» y «ser expresión». Para ello, propone insertar una nueva oración antes

de la última, basada en el texto del informe del Comité de Redacción, que disponga lo siguiente: «La expresión “provenir” tiene por objeto abarcar la generación y el desarrollo de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior, mientras que “ser expresión de” se utiliza en el sentido de reflejar y articular tales acuerdos y tal práctica». En la última oración es importante dejar claro que los acuerdos ulteriores o la práctica ulterior de los Estados partes se refieren al instrumento constitutivo de la organización. Por tanto, el orador propone modificar la oración para que se lea como sigue: «Cualquiera de las dos variantes de la práctica de una organización internacional puede reflejar acuerdos ulteriores o una práctica ulterior de los Estados partes en el instrumento constitutivo de la organización (véase el proyecto de conclusión 4)».

65. El Sr. FORTEAU dice que, en consonancia con la decisión adoptada por el Comité de Redacción, la expresión «de los Estados partes» debería sustituirse por «de Estados partes».

Queda aprobado el párrafo 15 en su forma enmendada.

Párrafos 16 a 18

Quedan aprobados los párrafos 16 a 18.

Párrafo 19

66. El Sr. McRAE expresa inquietud por la nota a pie de página al final del párrafo, pues plantea la cuestión debatida anteriormente en relación con el párrafo 3, a saber, la adopción por la Comisión de una posición acerca de si las disposiciones sustantivas de un acuerdo, así como las institucionales, están sujetas a una interpretación especial. Además, con arreglo a su formulación actual, la nota a pie de página señala que el Órgano de Apelación de la OMC ha interpretado su instrumento constitutivo, mientras que la cita del Órgano de Apelación que figura en el párrafo 18 se refiere a una interpretación o aplicación de una disposición de las normas de la OMC. Por consiguiente, el orador propone que se suprima el grueso de esa nota.

67. El Sr. NOLTE (Relator Especial) propone que el párrafo 19 quede en suspenso y se examine junto con el párrafo 3.

Así queda acordado.

Párrafo 20

68. El Sr. TLADI dice que, dado que todas las circunstancias descritas en la primera oración y respaldadas en la nota a pie de página al final de la primera oración se refieren a decisiones y actos adoptados por consenso, se debería insertar una frase explicativa después de la primera oración que diga lo siguiente: «Esas circunstancias suelen limitarse a los casos en que esos actos se realizan por consenso, como se indica más adelante».

69. Sir Michael WOOD dice que la doctrina citada en la nota es, en muchos casos, bastante controvertida y citar fragmentos de ella equivale a su aprobación por la Comisión. Así pues, propone suprimir la nota a pie de página o, al menos, las citas que figuran en ella.

70. El Sr. KOLODKIN apoya las observaciones de Sir Michael Wood.

71. El Sr. NOLTE (Relator Especial) señala que lo que dicen los autores citados no difiere mucho de la conclusión de la Corte Internacional de Justicia mencionada en el mismo párrafo. Aunque no tiene ninguna objeción a la propuesta del Sr. Tladi, el orador considera que esta podría encajar mejor en la nota, que es renuente a suprimir. Tal vez podría añadirse algo en la primera oración para aclarar que no todos los autores comparten esas opiniones.

72. El Sr. FORTEAU propone que la primera oración comience con las palabras «Algunos autores han considerado» [*«Certains auteurs ont estimé»*], a fin de evitar la expresión «ha confirmado», que da a entender que la Comisión está de acuerdo con esas citas, y transmitir la idea de que solo concierne a algunos autores.

73. El Sr. PARK dice que podría ser útil basarse en la formulación empleada en la segunda oración del párrafo 67 del tercer informe del Relator Especial (A/CN.4/683), que dispone lo siguiente: «Aunque los autores se han referido expresamente a este extremo, en relación tanto con la Asamblea General de las Naciones Unidas como con otros órganos plenarios de organizaciones internacionales, la Corte Internacional de Justicia ha tenido en cuenta las resoluciones de la Asamblea General a la hora de interpretar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas».

74. El Sr. SABOIA, refiriéndose a las observaciones sobre el carácter controvertido de esa doctrina, dice que ha examinado parte de su contenido más de cerca y le parece perfectamente razonable. Por consiguiente, no ve la necesidad de suprimir las referencias al respecto.

75. El Sr. MURPHY dice que, en términos de jerarquía de fuentes, parece inusual comenzar el párrafo refiriéndose en primer lugar a los autores y después a la Corte Internacional de Justicia y la OMC. Por tanto, propone que el párrafo comience con las palabras «Los tribunales y cortes internacionales, así como algunos autores, han concluido». Además, propone suprimir las citas de esa nota a pie de página y trasladar las referencias a los autores a la nota del final del párrafo, con un conector de transición apropiado.

76. El Sr. NOLTE (Relator Especial) dice que, si bien está dispuesto a reordenar los elementos del párrafo con arreglo a la propuesta del Sr. Murphy, preferiría no suprimir las citas de la nota a pie de página, ya que son muy explícitas y, a su juicio, reflejan la doctrina de los principales autores. Habida cuenta del gran número de diferentes propuestas formuladas, parecería más apropiado debatirlas en consultas oficiosas. Por consiguiente, propone dejar en suspenso el párrafo.

Así queda acordado.

Párrafo 21

77. El Sr. FORTEAU propone que se suprima la expresión «para ser representativa», ya que podría inducir a confusión.

78. El Sr. MURPHY dice que la idea fundamental que debería transmitirse en el párrafo es que el proyecto de conclusión 11, párrafo 2, se refiere a la importancia de la práctica de una organización internacional en su conjunto a los efectos de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior. Sin embargo, con arreglo a su formulación actual, el párrafo 2 se centra más en la posibilidad de que la práctica de dos o más órganos sea representativa de la organización internacional. Es importante transmitir la idea de que la práctica puede provenir de un órgano plenario, pero también puede derivarse del comportamiento de dos o más órganos. Por consiguiente, propone dividir el párrafo en dos oraciones; la primera debería terminar después de «la práctica de un órgano de una organización internacional» y la segunda debería decir: «La práctica de una organización internacional [suprimiendo la expresión “para ser representativa”, como ha propuesto el Sr. Forteau] puede provenir del comportamiento de un órgano plenario, pero también puede derivarse del comportamiento conjunto de dos o más órganos».

79. Sir Michael WOOD dice que, según su interpretación, el párrafo 21 no se refiere a la práctica de una organización internacional en su conjunto, sino a la práctica de más de un órgano. El párrafo podría simplificarse a tenor de la propuesta de los Sres. Forteau y Murphy, pero no considera apropiado referirse al «comportamiento conjunto». El orador preferiría aludir al comportamiento de más de un órgano, que no tiene por qué ser conjunto, pero quizás debería basarse en la misma interpretación.

80. El Sr. NOLTE (Relator Especial) dice que el párrafo se basa en el texto de la declaración del Presidente del Comité de Redacción sobre el tema³³⁵. Además, la práctica de una organización internacional a los efectos de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior puede provenir de la práctica de uno o más órganos, y el órgano de que se trate no tiene que ser necesariamente plenario. Un ejemplo ilustrativo al respecto es la opinión consultiva emitida en 1989 por la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa a la *Aplicabilidad de la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas*, donde se hace referencia a la práctica del Secretario General de las Naciones Unidas. Las enmiendas propuestas por el Sr. Murphy y Sir Michael Wood alterarían el fondo del párrafo y equivaldrían a decir que la práctica de una organización internacional solo puede ser la práctica de un órgano plenario o de dos o más órganos, algo sustancialmente distinto a lo que se afirma en el informe del Presidente del Comité de Redacción y la jurisprudencia en la materia.

81. El Sr. FORTEAU dice que el párrafo reproduce casi literalmente el texto de la declaración formulada por el Presidente del Comité de Redacción sobre el tema, excepto la expresión «para ser representativa».

82. El Sr. NOLTE (Relator Especial) dice que apoya la propuesta de suprimir esa expresión.

83. El Sr. MURPHY no entiende qué relación tiene la práctica del Secretario General con el proyecto de

³³⁵ Mimeografiado, puede consultarse en el sitio web de la Comisión, en la sección *Analytical Guide*: <https://legal.un.org/ilc/guide/gfra.shtml>.

conclusión 11, párrafo 2, que versa sobre la práctica de los Estados partes en relación con el instrumento constitutivo de una organización y no sobre la práctica de la propia organización. En su opinión, la finalidad del párrafo 21 es explicar que en el proyecto de conclusión 11, párrafo 2, se hace alusión a la práctica de una organización internacional y no a un órgano de esa organización, ya que la práctica de los Estados partes puede provenir de uno o más órganos. Su intención no es alterar el fondo del texto inicialmente redactado, sino aclarar que esa práctica puede provenir tanto de un órgano plenario como del comportamiento conjunto de uno o más órganos.

84. El Sr. NOLTE (Relator Especial) no ha querido dar a entender que la práctica del Secretario General en la causa que ha citado queda englobada en el alcance del proyecto de conclusión 11, párrafo 2, sino que puede dar lugar a la práctica de una organización. En esa causa, el Secretario General puso en marcha una práctica que resultó aceptada por los Estados miembros sin la intervención de la Asamblea General o el Consejo de Seguridad. La idea básica del párrafo 21 es que el proyecto de conclusión 11, párrafo 2, se refiere a la práctica de una organización o de uno o más de sus órganos, que puede, o no, reflejar la práctica de los Estados partes. El orador está dispuesto a modificar la redacción del párrafo 21, pero no su objetivo fundamental.

85. El PRESIDENTE dice que la Comisión retomará el examen de ese párrafo en la próxima sesión plenaria.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

3285ª SESIÓN

Martes 4 de agosto de 2015, a las 15.05 horas

Presidente: Sr. Narinder SINGH

Miembros presentes: Sr. Caflisch, Sr. Candioti, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Kolodkin, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Proyecto de informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 67º período de sesiones (*continuación*)

Capítulo VIII. Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados (*continuación*) (A/CN.4/L.861 y Add.1)

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a proseguir con el examen, párrafo por párrafo, del documento A/CN.4/L.861/Add.1, empezando por los párrafos 20 y 21, pendientes desde la sesión anterior.

C. Texto de los proyectos de conclusión sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados aprobados provisionalmente por la Comisión hasta el momento (*continuación*)

2. TEXTO DEL PROYECTO DE CONCLUSIÓN Y EL COMENTARIO CORRESPONDIENTE APROBADOS PROVISIONALMENTE POR LA COMISIÓN EN SU 67º PERÍODO DE SESIONES (*continuación*)

Comentario del proyecto de conclusión 11 (Instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales) (continuación)

Párrafo 20 (*conclusión*)

2. El Sr. NOLTE (Relator Especial) propone modificar las dos primeras frases del párrafo 20 con el siguiente tenor: «Si bien la Corte Internacional de Justicia no mencionó expresamente el artículo 31, párrafo 3 a, al invocar la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para la interpretación del Artículo 2, párrafo 4, de la Carta, destacó la “actitud de las partes y de otros Estados respecto de ciertas resoluciones de la Asamblea General” y su consentimiento al respecto. En este contexto, diversos autores han llegado a la conclusión de que los acuerdos ulteriores en el sentido del artículo 31, párrafo 3 a, pueden, en determinadas circunstancias, provenir de actos de órganos plenarios de organizaciones internacionales, como la Asamblea General de las Naciones Unidas, o ser expresión de dichos actos». El orador señala que la referencia que se hace a Alan Boyle y Christine Chinkin en la nota al final de la primera frase del párrafo es menos precisa que las otras, por lo que propone suprimirla y añadir, al final de la nota, la siguiente frase: «Todas las resoluciones a las que aluden los autores fueron aprobadas por consenso». En cuanto a la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, titulada «Medidas para eliminar el terrorismo internacional», confirma que efectivamente también fue aprobada por consenso.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 20 en su forma enmendada.

Párrafo 21 (*conclusión*)

3. El Sr. NOLTE (Relator Especial) propone modificar el párrafo 21 con el siguiente tenor: «El párrafo 2 se refiere a la práctica de una organización internacional. La práctica de una organización internacional puede derivarse de la práctica de un órgano, pero también del comportamiento conjunto de dos o más órganos».

4. Sir Michael WOOD dice que la palabra «conjunto» no es necesaria y propone suprimirla.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 21 en su forma enmendada.

Párrafo 22

5. El Sr. FORTEAU propone sustituir en la última frase las palabras «era requisito suficiente para que constara» por «permite establecer» a fin de reflejar con mayor